



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN EL SISTEMA
PROCESAL ECUATORIANO**

AUTOR

Déleg Aguilar, Luis Francisco

TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL

TUTOR

Guerra Coronel, Raúl Fernando

Santa Elena, Ecuador

Año 2025



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr.
COORDINADOR DEL
PROGRAMA**

**Ab. Raúl Guerra Coronel, Mgtr.
TUTOR**

**Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgtr.
ESPECIALISTA**

**Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgtr.
ESPECIALISTA**

**Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por **Luis Francisco Déleg Aguilar**, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

Ab. Raúl Guerra Coronel, Mgtr.
C.I. 0106022965
TUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, AB. LUIS FRANCISCO DÉLEG AGUILAR

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, **PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO** previo a la obtención del título en Magíster en comunicación, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 15 días del mes de enero de año 2025

Ab. Luis Francisco Déleg Aguilar
C.I. 0703861633
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Luis Francisco Déleg Aguilar

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 15 días del mes de enero de año 2025

Ab. Luis Francisco Déleg Aguilar
C.I. 0703861633
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado **PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO**, presentado por el estudiante, Luis Francisco Déleg Aguilar fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 09%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Ab. Raúl Guerra Coronel, Mgtr.
C.I. 0106022965
TUTOR

AGRADECIMIENTO

Principal agradecimiento a la prestigiosa Universidad Estatal de Santa Elena y todos sus docentes por impartir todos los conocimientos sin individualismos.

Ab. Luis Francisco, Déleg Aguilar

DEDICATORIA

A las dos mujeres más importantes de mi vida, mi adorada madre Yomarita Melba Aguilar y mi amada hija Mia Victoria Déleg; ya que, debido a sus constantes luchas de cada día, se han convertido en mi principal motivación para la obtención de este logro académico, siendo un ejemplo de perseverancia, dedicación y valentía.

Ab. Luis Francisco, Déleg Aguilar

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL

ECUATORIANO	I
CERTIFICACIÓN:	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
AUTORIZACIÓN.....	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA.....	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS.....	3
Objetivo general	3
Objetivos específicos	3
DESARROLLO.....	4
Importancia del principio de contradicción.....	7
Tipos de prueba en la legislación ecuatoriana	8
Principio de contradicción en la práctica de la prueba	10
Principio de contradicción en materia penal	12
Principio de contradicción relacionado con otros principios	14
Finalidad del principio de contradicción	16
Jurisprudencia relevante sobre el principio de contradicción	17
Retos contemporáneos del principio de contradicción	19
CONCLUSIONES.....	22
Referencias.....	23

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla de abreviaturas	24
-----------------------------	----

RESUMEN

El principio de contradicción en el desarrollo de los procesos orales en Ecuador, es fundamental para las partes que se encuentran inmersas en un litigio judicial con la finalidad de brindarles la oportunidad a ser escuchados, contradecir las pruebas y argumentos perpetrados en su contra. De este modo en todos los procesos orales se podrá ejercer el derecho a la defensa de una manera imparcial y ecuánime, teniendo en consideración que en Ecuador existen varios principios entre ellos tenemos el principio de la lealtad procesal y veracidad de la prueba, principio de independencia, principio de imparcialidad, entre otros; sistematizando el actuar de los profesionales del derecho, mismos que se encuentran estatuidos dentro del Código Orgánico de la Función judicial siendo estos principios igual de importantes que el principio de contradicción.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) con su vigencia en el año de 2015 y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) cuando entró en vigencia en el año 2014, fueron las normas que regularon el desarrollo dentro del mundo procesales y el orden de cómo llevar las audiencias tanto en materia no penal y penal; siendo una reforma total al sistema judicial que existía en el Ecuador, ya que se introdujo el sistema oral. El principio de contradicción nos permite una rapidez procesal garantizando los derechos esenciales de las partes procesales entre ellas tenemos la igualdad de armas; de esta forma se considera una administración de justicia neutral y equitativa.

Palabras claves: Litigio, contradicción, igualdad

ABSTRACT

The principle of contradiction in the development of oral processes in Ecuador is fundamental for the parties who are immersed in a judicial dispute in order to provide them with the opportunity to be heard, contradict the evidence and arguments perpetrated against them. In this way, in all oral processes, the right to defense can be exercised in an impartial and fair manner, taking into consideration that in Ecuador there are several principles, among them we have the principle of procedural loyalty and veracity of the evidence, the principle of independence, principle of impartiality, among others; systematizing the actions of legal professionals, which are established within the Organic Code of the Judicial Function, these principles being just as important as the principle of contraction.

The General Organic Code of Processes (COGEP) with its validity in 2015 and the Comprehensive Criminal Organic Code (COIP) when it came into force in 2014, were the rules that regulated the development within the procedural world and the order of how to conduct hearings in both non-criminal and criminal matters; being a total reform to the judicial system that existed in Ecuador, since the oral system was introduced. The principle of contradiction allows us procedural speed, guaranteeing the essential rights of the procedural parties, between them we have equal arms; In this way, a neutral and equitable administration of justice is considered.

Keywords: Litigation, contradiction, equality, principle

INTRODUCCIÓN

Con el fortalecimiento y participación de varios Estados con respecto a los derechos humanos a nivel internacional que se realizó en la segunda guerra mundial, aproximadamente a mediados del siglo XX, por medio de los instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos publicados el 10 de diciembre de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos anunciados el 16 de diciembre de 1966, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales puesta a conocimiento el 16 de diciembre de 1966 y siendo cumplida el 03 de enero de 1976, entre otros tratados y convenios internacionales; empezó a surgir modificaciones al sistema judicial, mismos que han sido ignorados durante mucho tiempo manteniendo un sistema judicial poco confiable y deteriorado; para lo cual se vio la necesidad de hacer cambios a su forma “tradicional” de impartir justicia e indudablemente también se realizaron innovaciones al sistema judicial.

Con los convenios y tratados internacionales, los Estados tuvieron el compromiso y se vieron obligados a realizar los respectivos cambios a su sistema judicial, con la finalidad de garantizar los derechos de todos los ciudadanos inmersos en un proceso judicial; y unos de los derechos que se logró garantizar es el derecho a ser escuchados y de forma paralela se vio en la necesidad de establecer el principio de contradicción; no sería correcto si solo nos quedamos con los alegatos o hechos narrados de una sola parte procesal inmersa en un litigio judicial.

El Estado ecuatoriano no es la excepción, por lo cual se vio en la necesidad de implementar el sistema de oralidad en los procesos judiciales tanto en juicios de materia no penal y penal; por ende para dar cumplimiento a los convenios y tratados internacionales el año 2008 se implementó en la constitución de la república del Ecuador el principio de contradicción, mismo que se encuentra estatuido en su artículo 76 numeral 7 literal h, expresando que como garantía todas las personas tienen el derecho de replicar y contradecir alegatos o pruebas en contra de una persona. Reconociendo esta garantía la Carta Magna, las demás normas legales tuvieron que guardar armonía con esta legislación suprema y así manteniendo el orden jerárquico establecido en el artículo 425 ibidem.

El objetivo principal del principio de contradicción es de garantizar a todas las partes procesales la tutela de los derechos, en especial los derechos humanos y tener un acceso a la justicia transparente e imparcial; como profesional del derecho que ejerce en el Estado ecuatoriano se puede evidenciar que dentro de los procesos orales ya sea en materia no penal o penal, existen personas que cumplen con el rol de testigos mentirosos y ese momento donde el abogado debe de exhibir a estos testigos inescrupulosos.

Dentro de un juicio se podrá evidenciar que algunas personas se encuentran en sala de audiencia para rendir su testimonio o versión de una manera desvergonzada, como también existen personas que dicen la verdad, pero por su poca experiencia o nerviosismo pareciera que su testimonio o versión se vea como una mentira, como también existen otros factores ya que hay testigos presenciales que adulteran los hechos, así también existen testigos que no son escuchados, peritos que comenten errores al igual que profesionales del derecho, e inclusive y aunque les cueste reconocer existen jueces que cometen deslices; es por eso que la principal función del principio de contradicción es de llegar a la verdad procesal.

Pero ¿Cómo se puede llegar a la verdad procesal con el principio de contradicción?; dentro de los procesos no penales y penales, tenemos las pruebas que podrán ser aportadas en cualquier juicio perpetuado en contra de una o más personas, encontrándose clasificadas de la siguiente manera: *1) Prueba Testimonial, 2) Prueba Documental 3) Prueba pericial*. Dichas pruebas no gozan de verdad absoluta y es aquí donde tiene un rol importante la defensa ejercida por los profesionales del derecho; ya que, con su interrogatorio, conainterrogatorio, y análisis meticuloso de las pruebas documentales podrán sacar a la luz la verdad procesal, misma verdad que será fundamental para que los jueces puedan dictar una sentencia o resolución objetiva.

El principio de contradicción es primordial en los procedimientos judiciales y cumple con un rol crucial para llegar a la verdad procesal que necesita el juez o tribunal para poner fin a un litigio; para ello la defensa de cada parte procesal deberá de exhibir de forma oportuna y fundamentada que no son ciertos todos los hechos narrados y pruebas presentadas.

Este principio garantiza que ambas partes involucradas en un proceso judicial tengan el derecho a presentar sus argumentos, pruebas y refutaciones ante el juez o tribunal. A través de la interacción dialéctica entre las versiones de los hechos presentadas por las partes, el juez o tribunal tiene la oportunidad de conocer todos los puntos de vista y evaluar las pruebas de manera justa y equilibrada.

Por medio del presente trabajo se desea exponer cuan importante es el principio de contradicción ya que muchas veces en audiencia es pasado por alto sin tener en consideración que podrían ser alegatos falaces perjudicando a una de las partes; esperando que sea de ayuda para estudiantes de derecho, abogados egresados y colegas que ejercen esta noble profesión de manera independiente.

OBJETIVOS

Objetivo general

Analizar la preeminencia del principio de contradicción en cada etapa procesal y preprocesal en las diligencias y en el desarrollo de las audiencias en materia no penal y penal; con la finalidad de garantizar y tutelar los derechos fundamentales estipulados en la Constitución de la Republica del Ecuador y demás normas legales vigentes; teniendo en consideración la igual de armas entre las partes procesales a fin de obtener la verdad procesal en un litigio.

Objetivos específicos

Determinar la importancia del principio de contradicción dentro de los procesos judiciales, por medio de fuentes bibliográficas.

Analizar el momento procesal oportuno para realizar el principio de contradicción de todos los alegatos y pruebas presentadas.

Determinar la importancia del principio de contradicción en el desarrollo de las audiencias orales.

DESARROLLO

A fin de garantizar una justicia imparcial, equitativa e igualdad de armas de las personas inmersas en un conflicto legal, debemos considerar que dentro del derecho procesal ecuatoriano sobresale el principio de contradicción; en el presente trabajo se va a destacar los beneficios y la importancia de este principio.

Cabe recalcar y se debe de tener el pleno conocimiento que dentro del Estado ecuatoriano la persona ofendida que inicia una acción legal será conocida en el campo del derecho como parte actora o denunciante, y la parte que es la presunta responsable o que haya cometido la infracción es conocida como denunciado o demandado dependiendo la materia que se encuentra el litigio.

Dentro del Estado ecuatoriano cualquier persona ya sea nacional o extranjero tiene el acceso a la justicia sin ningún tipo de restricciones, sin embargo, el simple hecho que haya iniciado un proceso judicial no se deberá considerar como todo cierto; y es aquí donde interviene el principio de contradicción, ya que toda persona sin excepción alguna tiene el derecho a contradecir cualquier tipo de acusación en contra de su buen nombre o integridad moral.

Es fundamental contar y tutelar el cumplimiento del principio de contradicción dentro de cualquier tipo acciones judiciales procesales o preprocesales; de esta forma se garantizará que no exista un estado de indefensión a cualquier parte inmersa en un litigio. Los jueces y fiscales son las autoridades competentes dentro de los procesos judiciales y preprocesales, mismos que deberán de realizar el estricto cumplimiento del principio de contradicción o cualquier otro principio que se encuentre vulnerado, ya que en su rol de autoridad son los mismos que dirigen la audiencias o diligencias dependiendo del caso.

Para tener en conocimiento cual es el rol y atribuciones de las autoridades competentes cabe mencionar las siguientes normas legales vigentes que determinan el accionar de los jueces y fiscales dando cumplimiento a sus funciones como autoridades según la etapa procesal, preprocesal y materia ya sea penal o no penal.

Art. 3.-Dirección del proceso. La o el juzgador, conforme con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 7)

Art. 80.- Dirección de las audiencias. La dirección de las audiencias corresponde exclusivamente a la o al juzgador competente y en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso tributario y administrativo, a la o al juzgador ponente, como garantes de los derechos y de las normas. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 27)

Art. 442.- Fiscalía. - La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 178)

Art. 282.- Funciones de la fiscalía general del Estado. - A la Fiscalía General del Estado le corresponde: **3.** Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, que deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo. Cualquier actuación que viole esta disposición, carecerá de eficacia probatoria. (Código Orgánico de la Función Judicial , 2009, pág. 111)

Una vez identificado el accionar de las autoridades competentes, es necesario saber el significado de la palabra contradicción, y según lo manifestado por Guillermo Cabanellas de Torres en su diccionario jurídico elemental hago referencia a un pequeño concepto con respecto a la palabra en mención enunciando lo siguiente “incompatibilidad de dos proposiciones, que no pueden ser a la vez verdaderas, por cuanto una de ellas afirma y otra niega lo mismo” (Cabanellas de Torres, 2009, pág. 100)

Teniendo en consideración este concepto brindado por el autor Guillermo Cabanellas nos permite tener una idea más amplia de que trata el principio de contradicción; y no es otra cosa que cuando dos argumentos entran en conflicto se tiene que determinar que uno de estos argumentos es verdaderos o válidos, siendo imposible considerar que los dos alegatos o hechos narrados sean falsos o de igual forma las dos manifestaciones son válidas.

Dentro del derecho procesal el principio de contradicción es de fundamental importancia, ya que brinda la oportunidad de contradecir cada hecho o alegato narrado de manera maliciosa buscando indisponer a la persona inmersa en juicio; en muchas ocasiones existen personas calumniadoras que activan el aparataje judicial simplemente para ocasionar malestar, llegando a presentar una demanda o denuncia y olvidándose de ello dejando de darle el impulso procesal necesario para buscar la verdadera justicia, que en teoría es lo que se busca.

Es por eso con las reformas realizada el año 2008 a nuestra Carta Magna se empieza a formar las primeras bases para la estructura de cómo llevar la justicia y es considerado como algo esencial el principio de contradicción en todos los procesos orales; contemplado esto en la Constitución las demás normas deberán de guardar armonía junto con nuestra Carta Magna para regular el accionar dentro de las materias penales y no penales. Para el cumplimiento del principio de contradicción debe existir la tutela judicial dentro de todo proceso, esto involucra el estricto cumplimiento de las reglas en el desarrollo de un proceso judicial conforme el Art. 75 de la Constitución.

Teniendo establecido los límites y pautas dentro de la Constitución de la Republica del Ecuador entre ellos tenemos al debido derecho a la defensa, patrocinio de un profesional del derecho, tener acceso gratuito a la justicia, de poder revisar cualquier tipo de causas que lo determine las normas legales vigentes, en materia penal se deberá de presumir la inocencia de toda persona procesada y contar con el tiempo necesario para poder ejercer la defensa, entre otros.

Importancia del principio de contradicción

El derecho de contradicción es el mecanismo de participación durante un juicio, de esta forma es la oportunidad que tiene toda persona en el ámbito de cualquier proceso judicial o administrativa de ser escuchada, de hacer valer sus argumentos, controvertir, contradecir y objetar las pruebas alegadas en su contra de esta forma podrá hacer valer las que se considere favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorgue.

El Principio de contradicción busca la protección de una justicia transparente y la equidad durante el juicio oral; para esto el principio de contradicción es considerado uno de los pilares fundamentales del derecho procesal; haciendo referencia al derecho que poseen ambas partes de un proceso judicial, brindando la oportunidad de contradecir argumentos o pruebas que presente la contraparte; el principio de contradicción guía la actividad probatoria además otorga la posibilidad a los sujetos procesales de realizar planteamientos, debatirlos, discutirlos, realizar argumentaciones iniciales o finales y expresar opiniones en cuanto a cuestiones incidentales.

Ninguna acusación puede ser de manera arbitraria por ninguna de las partes, sino que deberá de cumplir con el debido respeto a el principio de igualdad de armas que es una exigencia al principio acusatorio, esto quiere decir que ambas partes deben contar con las mismas oportunidades y herramientas para presentar sus argumentos o pruebas garantizando así el derecho a la defensa art. 76 numeral 7 literal a)

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, págs. 56,57)

El principio de contradicción asevera que no exista discrepancia entre las normas e inicia un sistema legal justo que impida argumentaciones falsas, maliciosas, entre otras; manteniendo la ponderación en el sistema jurídico ecuatoriano.

Tipos de prueba en la legislación ecuatoriana

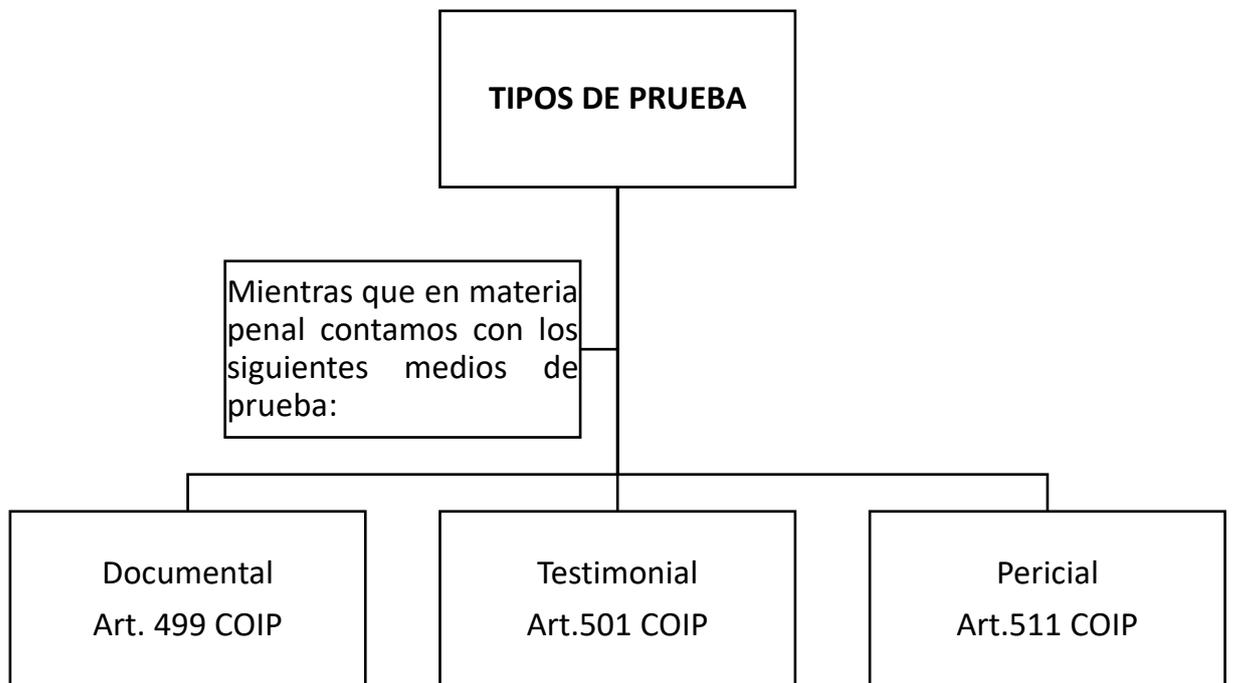
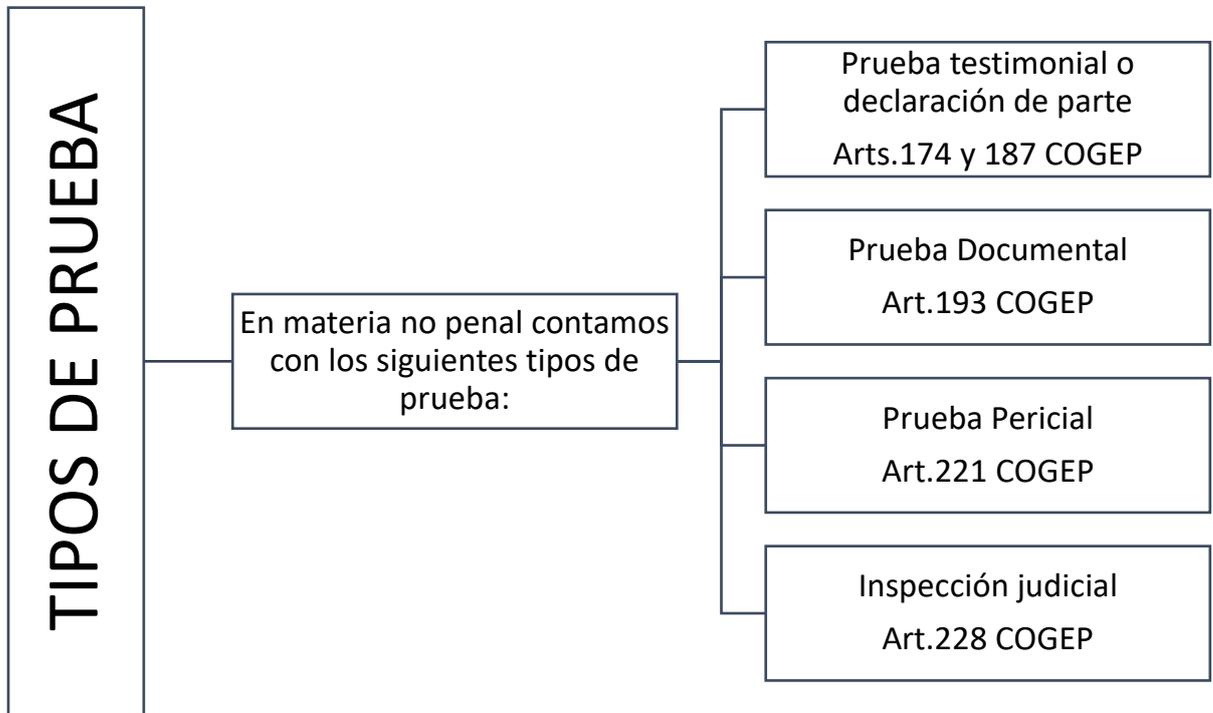
Al hablar del principio de contradicción es necesario saber ¿Qué es la prueba? Y ¿Cuáles son los tipos de prueba que tenemos en la legislación ecuatoriana?; de esta forma podemos aplicar de manera idónea el principio de contradicción, ya que no se trata solamente de refutar los alegatos de apertura o los alegatos finales, sino también se trata de objetar todas pruebas presentada en contra de las partes procesales (actor o demandado / denunciante o denunciado) aclarando que deben de ser objetadas las pruebas que no se encuentran ajustadas con la realidad de los hechos y de cierta forma las pruebas que no cumplen con los requisitos establecidos en nuestra norma legal o presentados en el momento procesal oportuno.

Para tener una idea más clara es necesario tener un concepto básico con respecto a la prueba, haciendo mención el siguiente concepto doctrinario:

Es la demostración de la veracidad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido, Razón, argumento declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Indicio, señal, experimento o experiencia. (Zambrano Alcivar, 2017, págs. 119,120)

El principal rol que tiene la prueba son los siguientes: **1)** Alcanzar la verdad que se oculta en cada proceso judicial **2)** Guardar armonía las pruebas con los hechos narrados en su demanda y contestación a la demanda **3)** Dar herramientas para que el Juez tome decisiones correctas, sin irse en contra de norma expresa.

En la legislación ecuatoriana se puede hacer mención dos ámbitos en el campo de la jurisprudencia, y estos son materia no penal y penal; destacando que los tipos de prueba en cada rama guardan cierta similitud, mismos que son reglamentados por el Código Orgánico General de Procesos y Código Orgánico Integral penal. Permitiéndome esquematizarlo de la siguiente manera



Principio de contradicción en la práctica de la prueba

Lamentablemente dentro de los juicios orales precisamente no gana la persona que dice la verdad; y hace algunos meses he leído algo que quedó marcado en mi vida profesional y me gustaría compartir dentro del presente trabajo.

El abogado que se aproxime al juicio creyendo que necesita únicamente la “verdad” para prevalecer acabará en la misma situación que el caballero que, en vista de que su causa es justa, acude a la justa sin asegurar la cincha de la silla (Goldberg, 1994, pág. 14)

A partir de este pequeño extracto del libro *Mi primer juicio oral ¿Dónde me siento? ¿Y qué diré?*; supe que en los juicios orales y procesos escritos (investigaciones previas) no es suficiente solo contar con la verdad, sino que lo más importante es que se debe poner en conocimiento y demostrar al juez o tribunal que decidirá con respecto al problema que tengamos en litigio.

El principio de contradicción se puede ir planteando desde el inicio de nuestra comparecencia, ya que de manera meticulosa deberemos de observar los hechos narrados y la prueba anexada a la demanda, y en el caso particular el demandado en su contestación a la demanda ya puede gozar de este principio, mismo que podrá refutar y contradecir; siendo las partes procesales las que tiene el pleno conocimiento de lo sucedido y deberán de demostrarlo y argumentarlo de manera correcta y esperando el momento procesal oportuno.

No podemos dejar pasar por alto la importancia que juega el rol de un profesional del derecho al momento de redactar la demanda o la contestación de la misma; ya que lo escrito en su contestación a la demanda será considerado como una afirmación que muy difícil podrá ser revocada; al menos así lo manifiesta el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos o como también lo expresa en la misma norma legal en su Art.157 que “La falta de contestación se tendrá como negativa de los fundamentos de la demanda” (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 47)

Podemos observar que en el artículo 157 del Código Orgánico General de Procesos hace referencia que la falta de la contestación a la demanda será considerada como negativa pura y simple a la demanda; esto lo hacen a fin de garantizar el principio de contradicción, derecho a la defensa, al ser escuchados, entre otros. Teniendo la parte actora junto con su profesional del derecho de probar todos los hechos narrados ya sea de manera documental, testimonial o pericial, según sea el caso.

Pero ¿En qué momento puedo emplear el principio de contradicción?; al menos en materia no penal para contestar esta pregunta es necesario acudir al Art .142 numerales 5, 7 y 8 del Código Orgánico General de Procesos. La norma que hago mención hace referencia a la narración de los hechos contenido de la demanda, en caso de querer iniciar un proceso debemos de realizar una correcta redacción de la demanda, no nos podemos apartar o presentar algo contrario a lo que dispone este artículo; caso contrario no será admitida y posteriormente archivada.

Con la demanda ya tenemos pleno conocimiento de los hechos narrados y las pruebas presentadas en contra de la parte demandada; siendo considerado el primer momento procesal oportuno para injerirse con el principio de contradicción y lo realizamos con nuestra contestación a la demanda cumpliendo de igual forma con lo estipulado en los artículos 151 y 152 del Código Orgánico General de Procesos, es importante de cumplir con lo establecido en esta norma legal de no ser así no será considerado dentro del proceso.

En este primer momento procesal es la contestación a la demanda aquí es donde podemos bosquejar ya los pilares de nuestro principio de contradicción de tal manera podemos objetar, contradecir, narrar los hechos que nos favorecen, adjuntar pruebas y solicitar pericias de ser necesario.

Teniendo como segundo momento procesal oportuno es en la admisión de las pruebas tal como lo establece el autor Ab. Tito Zambrano Alcívar manifestando lo siguiente: “El juez en la audiencia con intermediación, contradicción resuelve la admisión

de las pruebas adjuntadas, de las anunciadas y resuelve la pertinencia de las pruebas solicitadas” (Zambrano Alcivar, 2017, pág. 121)

Como tercer y último momento procesal para hacer uso el principio de contradicción es en la práctica o producción de las pruebas, mismos que se deberán de realizar de manera oral en audiencia y aquí solo se deberá de hacer mención a la prueba admitida por el juez competente.

Principio de contradicción en materia penal

Desde el inicio del presente trabajo se ha manifestado que el principio de contradicción cabe en dos materias que son la penal y no penal; en el tema anterior se especificó cuando era el momento procesal oportuno para realizar la contradicción ya sea a los alegatos o tipos de prueba en materia no penal, ahora bien, vamos a realizar el planteamiento del principio de contradicción desde el punto de vista penal.

Para iniciar con el principio de contradicción en materia penal debemos de especificar en que parte se encuentra estatuido, y al tratarse en materia penal es evidente que tendrá ser estipulado en la norma legal que lo regula, es decir el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entro en vigencia el 10 de febrero de 2014.

Cabe destacar que el principio de contradicción se encuentra en el artículo 5 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal manifestando lo siguiente:

Art. 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: **13.** Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 12)

El principio de contradicción se dará entre los sujetos procesales, por lo cual es necesario en este momento especificar quienes son los sujetos procesales en materia penal para poder intervenir, según lo establecido en el artículo 439 del Código Orgánico Integral Penal nos menciona a cuatro sujetos procesales que son los siguientes: Art. 439.- Sujetos procesales. - Son sujetos del proceso penal: 1. La persona procesada 2. La víctima 3. La Fiscalía 4. La Defensa (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 177)

Al igual que en materia no penal el principio de contradicción es la oportunidad en todas las partes procesales para intervenir, refutar y cuestionar todo lo que nos pueda perjudicar o simplemente hechos fuera de lo cierto; teniendo en consideración de no hacer uso de este principio la decisión del tribunal o juez competente puede influir de cierta forma.

Dando a entender de esa manera que el principio de contradicción comprende, como señala Maier, "la imputación, la intimación y el derecho de audiencia"; es decir, la necesidad de que los cargos que se formulan consistan en la relación clara, precisa y circunstanciada de un delito, y que esa relación sea conocida por el imputado, y que el imputado sea oído y pueda presentar su defensa antes de la resolución. (Cornejo Aguiar & Torres Manrinque, 2021, pág. 50)

El nuevo sistema procesal penal, introduce un modelo de juicio oral, acusatorio adversarial, que exige el respeto irrestricto a las garantías procesales básicas; entre otras, la oralidad, publicidad, inmediación, concentración, contrariedad, etc. Esto da ocasión a que en el proceso las partes cuenten con iguales posibilidades de ser escuchadas por el juez para defenderse. (Cornejo Aguiar & Torres Manrinque, 2021, pág. 49)

En lugar que existan dudas con las pruebas presentadas, los sujetos procesales podrán realizar en audiencia las observaciones, enmiendas, explicaciones, objeciones de todas las pruebas es decir de las pruebas propias y las presentadas en nuestra contra; siempre que se garantice los derechos constitucionales.

En palabras de Luigi Ferrajoli, citamos el concepto doctrinario de este principio siendo el siguiente:

La posibilidad de refutación o de la contraprueba, por las partes, pues es ahí precisamente en donde la garantía de defensa toma mayor auge, pues el poder de refutación de las acusaciones por parte del acusado toma mayor relevancia en el juicio oral. Ahora bien, este principio de contradicción, no solamente rige para el juicio sino antes bien está presente en las diversas etapas del procedimiento. (Ferrajoli, 2005, pág. 150)

El principio de contradicción en materia penal es básicamente la confrontación entre todos los sujetos procesales, de esta manera se garantiza la igualdad de armas entre ellos teniendo las mismas posibilidades de intervención, objeción o refutación. Este principio es uno de los mecanismos que busca ayudar o solucionar un conflicto legal, quien toma en consideración un tercero imparcial, es decir el juez.

Dentro de un proceso litigioso ningún principio es superior a otro, sin embargo, empleándolos de una manera correcta se puede hacer uso de dos o más principios en materia penal, mismos que guardarán armonía al momento de exponer nuestra defensa; como abogados en libre ejercicio de la profesión debemos saber cuando hacer uso de ellos y en qué momento procesal oportuno.

Principio de contradicción relacionado con otros principios

Hemos hecho mención básicamente solo al principio de contradicción, pero cabe destacar que existen muchos más principios que guardan armonía, siendo de igual importancia dentro de un litigio judicial. Dejando en claro que ningún principio es superior o inferior a otro, todo lo contrario, todos los principios dentro de la legislación ecuatoriana van de forma paralela.

Para lo cual en este capítulo haré referencia a ciertos principios que guardan armonía con el principio de contradicción. Logrando destacar los siguientes:

Principio de igualdad. – Como principio transcendental desde mi punto de vista y que guarda armonía con el principio de contradicción es el principio de igualdad; los dos principios buscan la equidad de las partes procesales; brindando las mismas oportunidades de intervención y refutación dentro de un litigio.

Principio de oralidad. – No se podría hacer uso adecuado del principio de contradicción si no existiera el principio de oralidad, mismo que fue agregado a las reformas que existieron al COGEP y COIP; no existe mejor momento de exponer el principio de contradicción que cuando se encuentra en la sala de audiencia, ese es el momento exacto para refutar todo lo expresado en nuestra contra.

Principio de imparcialidad. – Este principio es tan particular ya que su cumplimiento tiene las mismas características del principio de contradicción siendo la única intención de brindar un sistema de justicia transparente, con las mismas oportunidades tanto para defenderse, atacar o fortalecer nuestros argumentos o pruebas que hemos presentado.

Principio de motivación. – El principio de motivación es cuando el juez dará su veredicto de forma motivada considerando todos los alegatos y pruebas presentadas por los sujetos procesales durante un proceso judicial. Ambos principios protegen los derechos fundamentales

Como lo he manifestado al inicio de este capítulo, todos los principios guardan armonía y como principal característica es de proteger los derechos fundamentales de todos los sujetos procesales brindando una seguridad jurídica y para el juzgador tendrá como motivar su decisión con lo expuesto ante su autoridad.

Con todos estos principios expuestos y los que se encuentran establecidos en las normas legales lo único que se busca en la legislación ecuatoriana es de construir un sistema de justicia sólido, transparente y con las mismas oportunidades al momento de hacer uso del sistema justicia.

Finalidad del principio de contradicción

La finalidad del principio de contradicción como lo hemos mantenido en el desarrollo del presente trabajo es de brindarle una herramienta al juez o tribunal para poder determinar la responsabilidad y así emitir una resolución o sentencia que se transparente y equitativa para los sujetos procesales.

Para los sujetos procesales se busca la igual de armas, que no es otra cosa que la igualdad de oportunidades para el desarrollo de un litigio; garantizando de esta manera los derechos constitucionales contemplados en la Carta Magna y en las normas legales vigentes como son la garantía del proceso estipulados en el Código Orgánico Integral penal y el Código Orgánico General de Procesos.

Desde mi punto de vista como autor del presente trabajo sería poco prudencial e ilegítimo si solo una parte goza de estos derechos, derechos como a la defensa, acudir a la justicia de manera gratuita. Es por eso que lo más equitativo es de escuchar en un tiempo moderado a todos los sujetos procesales y es de esta forma que decidirá el juez o tribunal competente.

Recordemos que existen personas embusteras que buscan sacar provecho de cierta manera y en la practica profesional se puede evidenciar que como hacen uso y abuso del sistema judicial ecuatoriano; perjudicando de una manera inimaginable la honra y moral de una persona. Las circunstancias para activar el sistema judicial son varias entre las más comunes es venganza, generar malestar, inconformidad o buscan lucrarse de manera económica.

Con el principio de contradicción desde que inicia nuestra comparecencia a un litigio podemos refutar si existe un hecho falso o pruebas inexistente o modificadas; pero que tipo de pruebas pueden ser reformadas y básicamente en materia de familia las partidas de nacimiento o matrimonio aplican estas modificaciones; ejemplo de ello es exigir una pensión alimenticia de un menor que ya fue impugnada una paternidad con sentencia en firme. Es imposible seguir cumpliendo con derechos que no competen a algunos progenitores.

Jurisprudencia relevante sobre el principio de contradicción

Es necesario compartir el criterio de los jueces que han tutelado el principio de contradicción en diferentes juicios; dejando a un lado la vulneración de los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el derecho al debido proceso entre otros. Cabe mencionar que son criterios que guardaran armonía con lo expuesto en el presente trabajo y de igual forma los que no guardan armonía sabremos en su motivación que nos hará falta reforzar.

Es por eso que en este apartado se hará referencia específicamente a la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, teniendo en consideración las siguientes sentencias:

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE

Sentencia Nro.1914-17-EP/23

Nro. de Caso: 1914-17-EP

Tema Específico:1. DERECHO A LA DEFENSA CUANDO NO SE CORRE TRASLADO A LA CONTRAPARTE CON EL ESCRITO DE FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DE UN PROCESO LABORAL

Tema: La Corte Constitucional desestima la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, que expidió la sentencia de 17 de mayo de 2017, y del conjuez de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, que dictó el auto de inadmisión del recurso de casación de 27 de junio de 2017, en un proceso laboral por despido intempestivo, al no constatar la vulneración de los derechos a la defensa y al debido proceso en la garantía de cumplimiento de las normas y derechos de las partes.

Decisión: En mérito de lo expuesto, los suscritos jueces constitucionales concluimos que en el presente caso se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía a la defensa y al principio de contradicción, cuando no se corrió traslado con el escrito de la fundamentación del recurso de apelación de la contraparte a la compañía accionante; por lo que somos del criterio que procede: i. Declarar la vulneración del derecho a la defensa en la garantía de no ser privado de la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento y en el principio de contradicción. (DERECHO A LA DEFENSA CUANDO NO SE CORRE TRASLADO A LA CONTRAPARTE CON EL ESCRITO DE FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DE UN PROCESO LABORAL, 2023)

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EXPIDE LA SIGUIENTE

SENTENCIA No. 36-16-IN y acumulados/22

CASO No. 36-16-IN y acumulados

Tema: La Corte Constitucional analiza las acciones públicas de inconstitucionalidad de los artículos 1, 3, 4, 8, 27, 79, 80, 83, 84, 114, 271, 284, 286 y 386 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Luego del análisis constitucional se resuelve lo siguiente: i) Desestimar la acción de inconstitucionalidad No. 21-17-IN, al descartar que el artículo 386 del COGEP contenga una disposición regresiva de derechos; y, ii) Aceptar la acción pública de inconstitucionalidad No. 36-16-IN y aceptar parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad No. 39-17-IN determinando que el texto del artículo 27 del COGEP, vigente a la época en que se presentó la demanda (actualmente reformado), contravenía el artículo 75 de la Constitución.

Decisión: En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar la demanda en el caso No. 36-16-IN; y, aceptar parcialmente la demanda en la causa No. 39-17-IN, y por tanto declarar la inconstitucionalidad del artículo 27 del COGEP, correspondiente a la codificación

publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 506 de 22 de mayo de 2015, en los términos referidos en los párrafos 89 y 90 de este fallo, respecto de aquellas causas en las que se observa ultraactividad de la norma. 2. Desestimar la demanda de acción pública de inconstitucionalidad No. 21-17-IN. 3. Notifíquese, publíquese y archívese. (La Corte Constitucional analiza las acciones públicas de inconstitucionalidad , 2022)

Retos contemporáneos del principio de contradicción

Desde mi perspectiva unos de los principales retos que ha tenido el principio de contradicción es desde que inicio la pandemia con la enfermedad por coronavirus (COVID-19); recordemos que la mayor parte de instituciones, tanto en el sector publico y privado optaron por realizar el teletrabajo. El teletrabajo fue una alternativa tomada de manera inmediata para que no exista la paralización y producción laboral, esta medida solo era optaba por instituciones que lo podrían realizar quedando excluido el sector productivo, como las fábricas de productor perecibles.

El teletrabajo para muchos profesionales destacados en otras ramas les fue muy beneficiosos sin embargo para el profesional del derecho fue un reto mas que se debía de asumir y encontrar una solución. Para el año 2020 aproximadamente cuando inicio el confinamiento ningún juzgado contaba con el expediente virtual, tampoco presentaba una sala de audiencias adecuada donde se pueda llevar a cabo todas estas diligencias, de igual manera la presentación de escritos se lo debía de realizar de manera personal y con firma original estampada en el memorial.

Poco a poco se fueron dando alternativas que faciliten el trabajo a los abogados en libre ejercicio, jueces, fiscales y secretarios; implementando la presentación de escritos de manera virtual con firma electrónica, los expedientes que solo contaban de manera física también se fueron realizando de manera progresiva la digitalización, y el desarrollo de audiencia ya se realizaba en diferentes plataformas digitales como polycom, google meet y zoom. Pero a pesar de realizar estos cambios no fue suficiente.

No fue suficiente por el simple hecho que de manera virtual no se podría tener al alcance el cuaderno procesal en físico, mismo que constaban todos los escritos anexados, pruebas como documentales o periciales. La importancia de tener el cuaderno procesal en físico era básicamente por la foliatura que consta en los mismos, y al hacer mención de una prueba no se podría saber con exactitud en que folio se encontraba.

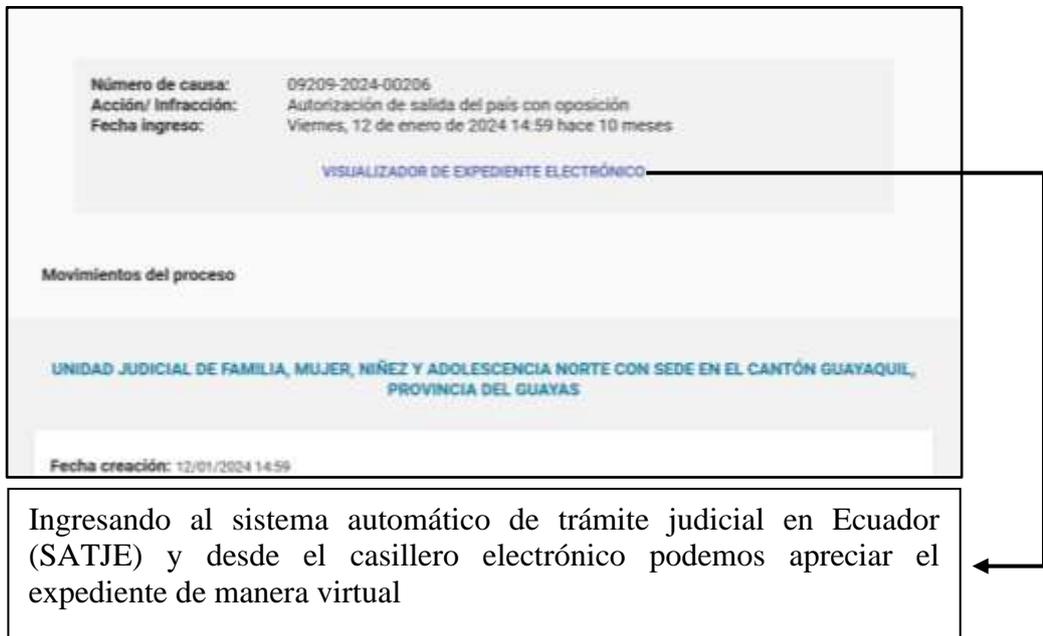
En el desarrollo de las audiencias de igual manera era casi imposible aplicar de forma correcta el principio de contradicción; ya que cuando se estaba haciendo mención a la prueba documental no se podría exhibir a lo que se estaba haciendo referencia; y de igual manera cuando se iniciaba con la prueba testimonial tampoco era una prueba tan eficaz.

La razón de la ineficacia de la prueba testimonial básicamente era por la contaminación o cruce de información que existía entre los testigos; “soplándose” entre si las preguntas que se les ha realizado o en las respuestas que se han equivocado. Siendo un obstáculo para la aplicación del principio de contradicción.

En el ejercicio de la profesión cuando se daba estas audiencias de manera virtual en el confinamiento se podría evidenciar dos cosas; la primera era que testigos y abogados se encontraban en la misma área (oficina, casa, ciber, etcétera) escuchaba todo lo que se les preguntaba y el testimonio rendido; y la segunda era la inexperiencia del uso de las plataformas digitales por parte de los administradores de justicia. Dificultando la aplicación correcta del principio de contradicción. Pudiendo acarrear de nulidad con respecto a lo actuado, ya que no se ha estado llevando de una manera correcta y existiría una posible vulneración de derechos constitucionales mismos que se encontrarán en la Carta Magna y de igual forma no cumplirían con lo estatuido en las normas legales vigentes para llevar a cabo las audiencias.

Pero con el pasar del tiempo y estando en constante práctica con estas plataformas virtuales se han podido llevar a cabo de manera adecuada las audiencias, inclusive sin que exista la contaminación de información con los testigos, peritos entre otros. Es más el Consejo de la judicatura por medio de su plataforma el sistema automático de trámite

judicial en Ecuador (SATJE) ya se ha podido visualizar los expedientes de manera virtual; pero para ello se debe de estar debidamente autorizado.



Número de causa: 09209-2024-00206
Acción/ Infracción: Autorización de salida del país con oposición
Fecha ingreso: Viernes, 12 de enero de 2024 14:59 hace 10 meses

[VISUALIZADOR DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO](#)

Movimientos del proceso

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NORTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL,
PROVINCIA DEL GUAYAS

Fecha creación: 12/01/2024 14:59

Ingresando al sistema automático de trámite judicial en Ecuador (SATJE) y desde el casillero electrónico podemos apreciar el expediente de manera virtual

Actualmente se puede decir que ha sido superado los inconvenientes presentados al inicio del confinamiento, se ha dado herramientas a los profesionales del derecho para tener acceso a esta información de manera inmediata, y con respeto a la tutela de los derechos con el manejo adecuado de las plataformas virtuales y la capacitación a los profesionales encargados de administrar la justicia ha mejorado totalmente, sin que exista la vulneración hacia los principios y la violación de derechos constitucionales consagrados en la Carta Magna.

CONCLUSIONES

Como principales conclusiones dentro del presente trabajo tenemos las siguientes:

1.- Con base a la información presentada y al estudio realizado podemos llegar a la conclusión que el principio de contradicción busca la equidad entre los sujetos procesales, sin importar la materia, ya sea en la rama penal o no penal su principal característica es de brindar una herramienta importantísima a las defensas técnicas para refutar y contradecir todo lo alegado en su contra y de igual manera para el tribunal o juez competente es una ayuda para obtener la verdad procesal.

2.- Se pudo determinar que la finalidad del principio de contradicción busca garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a la igualdad de armas, derecho a tener un juicio justo y equitativo, de contradecir todos los hechos o pruebas alegadas en contra de cada uno de los sujetos procesales; mismo que guardará armonía con otros principios establecidos en la Carta Magna.

3.- Se pudo establecer que el principio de contradicción tiene momentos procesales oportunos, y en materia no penal y penal son distintas formas de plantear, ya que el tipo de pruebas no son iguales, y teniendo en consideración que tanto en materia penal y no penal el principio de contradicción se deberá de hacer uso en los litigios orales, ya que es este el momento en que el juez o tribunal llegará a una decisión.

Referencias

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cornejo Aguiar , J. S., & Torres Manrinque, J. I. (2021). *Código Orgánico Integral Penal Comentado* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- DERECHO A LA DEFENSA CUANDO NO SE CORRE TRASLADO A LA CONTRAPARTE CON EL ESCRITO DE FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DE UN PROCESO LABORAL, 1914-17-EP (Ab. Carmen Corral Ponce, Ab. Enrique Herrería Bonnet y Ab. Alí Lozada Prado 19 de abril de 2023).
- Ecuador, A. N. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial* . Quito: Ediciones Legales.
- Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* . Madrid : trad. Ibáñez.
- Goldberg, S. H. (1994). *Mi primer juicio oral: ¿Dónde me siento? ¿Y qué diré?* Buenos Aires: Editorial Heliasta .
- La Corte Constitucional analiza las acciones públicas de inconstitucionalidad , CASO No. 36-16-IN y acumulados (Ab. Karla Andrade Quevedo, Ab. Alejandra Cárdenas Reyes y Ab. Carmen Corral Ponce 08 de Junio de 2022).
- Zambrano Alcivar, T. A. (2017). *Manual Práctico de aplicación del código orgánico general de procesos en materia de familia*. Guayaquil: Ab. Tito Aparicio Zambrano Alcivar.

Tabla de abreviaturas

Abreviatura	Significado
CRE	Constitución de la republica del Ecuador
COGEP	Código Orgánico General de Procesos
COIP	Código Orgánico Integral Penal
COFJ	Código Orgánico de la Función Judicial
ART.	Artículo
ARTS.	Artículos
SATJE	Sistema automático de trámite judicial en Ecuador